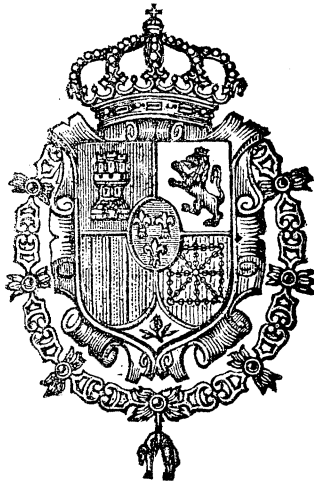


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mez. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS: Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	2.840.745	08
PROVINCIA DE ALICANTE		
Ayuntamiento de Granja de Rocamora, de imprevistos y suscripción de Concejales, empleados y vecinos.....	91	32
Idem de Penáguila, por iguales conceptos.....	54	10
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA		
D. Juan Benito Gastañondo.....	20	
D. Juan María Ibero.....	25	
Doña Ramona Baroja, viuda de Canico.....	20	
D. Bonso Insauste.....	15	
D. Juan Miguel Iribas.....	20	
Doña Ursula Obinete, viuda de Laffitte.....	80	
Sra. Viuda de Palacios.....	50	
D. Ignacio Villar.....	25	
Sra. Viuda de Miniya.....	15	
D. Francisco Larroca.....	15	
Sra. Viuda de Alcaín.....	20	
D. Joaquín Mendizábal.....	25	
Sr. Conde de Peñaforida.....	25	
D. Nemesio Ourrecoechea.....	50	
D. Ignacio S. Izquierdo.....	25	
Sra. Viuda de A. Ortiz.....	20	
Doña Angela Sorda.....	100	
Sra. Viuda de Acha.....	20	
D. Francisco de Brunet.....	250	
D. Justo Saiz.....	25	
D. José Goicoa.....	25	
Mr. Henillet, producto de la cuestación en el café.....	405	70
D. L. Capistón, suscripción de varios amigos.....	500	
D. Juan B. Dutheil, por la rifa de dos cromos..	88	50
Producto del concierto en el Teatro Principal..	4.463	50
D. Fernando Brunet.....	225	
D. Diego Irastorza.....	20	
D. Francisco Lafarga.....	100	
D. Miguel Oteiza.....	25	
D. Vicente Gurrachaga.....	25	
Sres. Oloriz, Alday, Bengoechea y compañía...	125	
D. Severo Miramón.....	25	
D. José Aguirre Miramón.....	50	
D. Benigno Rezunta.....	20	
D. Marcelino Olmeida.....	25	
D. Manuel Irasabal.....	50	
D. Santos Barda.....	25	
D. Manuel Umerea.....	50	
D. Juan Cortaterria.....	25	
D. Vicente Zulaica.....	25	
D. Vicente Fuentecilla.....	25	
D. P. Z.....	25	
D. Luis Echeverría.....	25	
D. Juan Zabala.....	25	
D. José Insausti.....	25	

	Pesetas.	Cénts.
D. Angel Axuero.....	22	50
Doña Dolores Tutón.....	25	
D. Fernando Tutón.....	50	
D. J. A. Tutón.....	125	
D. Prudencio García.....	20	
Doña María Acebo.....	16	
D. Luis Calisalbo.....	50	
Doña Juana Landaluze.....	25	
D. Anselmo Latallaide.....	50	
D. Silvestre Zaragueta.....	25	
D. José Olano.....	25	
D. Jerónimo Martínez.....	20	
D. Francisco Jarrechena.....	25	
D. Dionisio Lesurda.....	25	
D. N. Arrangoiz.....	50	
D. Alfredo Laffitt.....	30	
D. J. Gallando.....	50	
D. I. E. Ruiz.....	25	
Mr. Dupuy.....	25	
D. M. de Creitza.....	25	
B. I. R. de Sagastume.....	50	
D. Carlos Vicente.....	25	
D. José Aldazabal.....	50	
D. Anacleto Romero.....	40	
D. Enrique Lataillade.....	50	
D. Luis Calvo.....	100	
D. J. B.....	25	
Mr. D. Harriet.....	20	
Sra. Viuda de Arrieta.....	20	
Doña Emma Gutiérrez.....	200	
Sra. Viuda de Coello.....	15	
Sra. Viuda de Tabujo.....	15	
D. C. L.....	20	
D. Nicasio N. Obineta.....	100	
Sr. Conde de Alacha.....	60	
D. Juan Vilasero.....	20	
D. Simón Arregui.....	25	
D. Julián Egeña.....	15	
D. Angel de Larrimea.....	15	
Doña Angela Lascano.....	25	
D. Angel Minondo.....	50	
Sres. Lersundi y Elvira.....	20	
D. Enrique Traño.....	15	
D. Arturo Egozuei.....	15	
Doña Angela Ozeona.....	25	
D. Joaquín Lepetegui.....	25	
D. Antonio Miranda.....	50	
D. Ignacio Barrera.....	25	
Doña María Hermana.....	25	
D. Juan Bianerri.....	15	
Sra. Condesa de Llobregat.....	25	
D. José Lepetegui.....	1.000	
Varios donativos de la localidad.....	3.143	80
PROVINCIA DE OVIEDO		
Ayuntamiento de Cangas de Onís.....	250	
Idem y vecinos de San Martín del Rey.....	84	75
Idem de Caravia.....	20	
Idem de Santa Eulalia de Osicos.....	100	
Idem de Illano.....	25	
Idem y vecinos de Noreña.....	538	50
Suscripción de El Franco.....	9	25
Idem de Gozón.....	219	
Idem de Cabañaquinta.....	83	35
Idem de Cangas de Tineo.....	79	25
Un día de haber del Auxiliar del Negociado de Exposiciones de la provincia.....	3	50
PROVINCIA DE VALLADOLID		
Ayuntamiento de Curiel.....	38	55
Idem de Aldea de San Miguel y vecinos.....	84	87
Idem de Villarmentero id.....	34	20
Idem de Villalbarba id.....	45	
Idem de San Román de Hornija id.....	100	
Idem de Fuentelsol id.....	90	
Idem de Cigales id.....	196	36

	Pesetas.	Cénts.
Idem de Castronuevo id.....	48	
Vecinos de Villar de Frades.....	50	
Ayuntamiento de Almaray y vecinos.....	14	
Idem de Valbuena de Duero.....	67	40
Idem de Tiedra y vecinos.....	200	61
Idem de San Vicente del Palacio id.....	45	
Idem de Laguna de Duero id.....	79	87
Idem de Brones de Castroponce.....	25	
Idem de Santervás.....	25	
Idem de Villabarroz.....	25	
Idem de Benafarces, por suscripción.....	31	
Vecinos de San Pedro de Latarce.....	66	65
Idem de Boecigas.....	30	46
Ayuntamiento de Villaverde y vecinos.....	129	20
Idem de Torrelobalón.....	25	
Alcalde y Secretario de id.....	7	
Ayuntamiento de Cogeces del Monte y vecinos.	55	
Idem de Cmos de Esgueva id.....	62	62
SUMA.....	2.853.939	89

Madrid 16 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta: Que en 7 de Mayo del corriente año denunció Manuel Salvador ante el Juzgado municipal de Azagra el hecho de haber entrado el ganado de Anselmo Irigaray en varias heredades particulares, y se instruyó el oportuno juicio, que terminó por sentencia, en la cual se condenaba al denunciado, y de la que se interpuso apelación para ante el Juzgado de primera instancia de Estella: Que en el mismo día 7 de Mayo denunció el propio Manuel Salvador también al Juzgado municipal de Azagra el hecho de haber entrado en propiedades particulares los ganados de Anselmo Irigaray y de D. Alejo Arnedo; y celebrado el correspondiente juicio, se dictó sentencia condenando á Arnedo, la cual empezó á llevarse á cumplido efecto por el Juez municipal: Que el Gobernador de la provincia de Navarra dirigió una comunicación al Juzgado de primera instancia de Estella, en la cual le manifestaba que se sirviera ordenar al Juez municipal de Azagra que dejara de conocer en la denuncia hecha contra D. Alejo Bernedo y herederos de D. Alejandro Laborería, porque siendo de aprovechamiento comunal la servidumbre de pastos, el daño no se había causado á los dueños de los terrenos, sino al pueblo en general, y por lo tanto la resolución del asunto correspondía á la Administración y no á los Tribunales de justicia; el Gobernador no citaba disposición alguna legal: Que el Juzgado dictó una providencia mandando al Juez municipal de Azagra que con suspensión de todo procedimiento le remitiera las diligencias originales; remisión que en efecto tuvo lugar, manifestando el Juez municipal referido que contra los herederos de Laborería no se había presentado denuncia ni celebrado juicio, ni para nada se había hecho mención de ellos, razón por la cual no se remitía juicio alguno referente á dichos interesados, ni podían suspenderse en cuanto á los mismos diligencias que no se habían practicado: Que el Juez de primera instancia de Estella, teniendo en cuenta que el oficio del Gobernador se refería á Don Alejo Bernedo y los herederos de D. Alejandro Laborería, que el juicio remitido por el Juzgado municipal de Azagra se instruyó contra Arnedo; á pesar de que en la mis-

ma denuncia se comprendía á D. Anselmo Irigaray, contra quien resultaba otro juicio pendiente de apelación, y con objeto de proceder con el debido acierto y evitar confusiones y entorpecimientos, acordó que se dirigiera una comunicación al Gobernador para que manifestara si el D. Alejo Bernedo á que se refería es D. Alejo Arnedo, y quiénes eran los herederos de D. Alejandro Laborería, puesto que según decía el Juez municipal contra ellos no se había presentado denuncia y por otra parte había un juicio contra Irigaray, que podía ser uno de aquellos herederos:

Que el Gobernador contestó al Juez que según resultaba de la instancia del Ayuntamiento de Azagra la denuncia fué hecha contra D. Alejo Arnedo y herederos de D. Alejandro Laborería, sin que se expresara quiénes fueran éstos:

Que el Juez de Estella ofició al municipal de Azagra para que manifestara si el ganado de Anselmo Irigaray pertenecía á los herederos de Laborería, y caso afirmativo quiénes eran éstos; á lo cual se contestó por el repetido Juzgado municipal que el ganado denunciado pertenecía á Anselmo Irigaray, y no á los herederos de Laborería; manifestación contraria á la que se hizo al Juzgado por el Procurador de D. Anselmo Irigaray, que afirmó que éste es únicamente pastor ó guarda del ganado de los repetidos herederos:

Que acumulados los dos juicios de que viene haciéndose mención, y sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, acordó en 28 de Setiembre de este año insistir en la competencia y remitir los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, dirigiendo con fecha 30 del mismo mes un oficio al Juzgado expresándole que si seguía declarándose competente tuviera por promovida la contienda de jurisdicción y se elevaría lo actuado á la Superioridad para su resolución:

Que el Juzgado remitió las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto legal de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:»

Considerando:

1.º Que según el texto del citado artículo, el requerimiento que la Autoridad gubernativa dirija á la judicial ha de concretarse á negocio determinado, sin que uno solo pueda hacerse extensivo á varios asuntos en que los Tribunales se hallen entendiendo:

2.º Que ese y no otro es el espíritu de la disposición reglamentaria que queda copiada y de las demás que fijan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de estos conflictos jurisdiccionales, puesto que las razones en que la Administración se funda y las que tengan los Tribunales para sostener respectivamente su competencia depende de las circunstancias especiales que en cada asunto concurren; debiendo la decisión que en definitiva recaiga versar sobre cada caso en particular:

3.º Que es también requisito esencial del requerimiento que éste contenga la cita de las disposiciones legales en que la Autoridad administrativa se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, y que en el oficio dirigido por el Gobernador de Navarra al Juez de Estella no se cumple con lo exigido en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, lo cual da lugar á que por ahora no pueda ser repuesta la contienda jurisdiccional de que se trata:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Bautista Llopis pidiendo indulto de la multa de 200 pesetas que con la de 21 meses de prisión correccional le impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de desacato:

Teniendo en cuenta la avanzada edad del penado, cerca de 70 años, y que ha extinguido la pena personal:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Bautista Llopis de la multa de 200 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Ariza pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y 150 pesetas de multa que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de desórdenes públicos:

Considerando que indultados varios correos del suplente condenados en la misma causa y por el propio delito, es de equidad conceder á éste la gracia otorgada á aquéllos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Ariza de la multa de 150 pesetas á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebio Barrio González y Rafael Espinosa Araujo pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de falsedad de documento público:

Teniendo en cuenta que dada la escasa instrucción de los reos es de presumir que delinquieran por ignorancia ó por lo menos sin conciencia de la gravedad de los hechos penados; que son de buenos antecedentes, observan excelente conducta, dan pruebas de arrepentimiento y sufrieron más de cuatro años de prisión preventiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eusebio Barrio González y Rafael Espinosa Araujo de la mitad de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Pavia y Rodríguez de Alburquerque.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á D. Eduardo Pesqueira Domínguez, que sirve el de Valencia de Alcántara, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Soria, de segunda clase, á D. Perfecto Fernández Ulloa, que desempeña el de Cuéllar, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente ampliado por virtud de la Real orden de 27 de Noviembre último, relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De los documentos que en su principio constituían el expediente y de los últimamente unidos al mismo resulta: que en 23 de Febrero de 1884 la mencionada Autoridad suspendió á D. Pedro Solano en su doble cargo de Alcalde y Concejal por la falta de no haber expuesto al público las listas electorales en los 15 primeros días del mismo mes, nombrando al propio tiempo cinco Concejales interinos, uno en reemplazo de Solano y los restantes para cubrir las cuatro vacantes que á la sazón había.

Según se dice, ese Ministerio ordenó que á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley formulase el interesado sus descargos, y cumplido este requisito y elevado de nuevo el expediente al Gobierno en 5 de Mayo, sin que conste que llegase á ser resuelto, fué reintegrado Solano en el cargo de Concejal con fecha 31 de Agosto; 20 días después, ó sea el 20 de Setiembre, dispuso el Gobernador girar una visita de inspección á las oficinas municipales, y en vista de lo actuado por el delegado decretó la suspensión del referido Solano y la de D. Antonio Holgado y D. Diego Jara.

Los cargos imputados á éstos por el delegado eran: que no se habían llevado libros de arqueo desde 1881 á 31 de Marzo de 1884: que tampoco se acordó mensualmente la distribución de fondos: que no se hallaban formadas las cuentas municipales de los años de 1881 á 84, ni las del Pósito, ni las de los Recaudadores de consumos: que no pudo obtenerse el acta de arqueo extraordinario que debió levantarse al cesar en su cargo de Alcalde D. Pedro Solano: que no había libro del padrón vecinal; y que los libros de actas no tenían rubricadas sus hojas.

Al examinar la Sección antes de ahora este expediente, notó que la naturaleza de los cargos formulados por el delegado implicaba responsabilidad, no ya sólo con relación á los Concejales suspensos, sino contra toda la corporación, y como dichos cargos carecían de toda justificación y al propio tiempo decía el delegado que desde Febrero de 1884, en que estaba al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre, se habían corregido los defectos advertidos, esta indicación, unida á la falta de datos, movió á la Sección á pedir la ampliación del expediente, porque habiéndose constituido la corporación en Julio de 1883, no se explicaba en aquél por qué razón era Alcalde desde Febrero el citado Donayre.

Los nuevos antecedentes han aclarado ya este particular en los términos antes expuestos, y han venido á revelar también que el Gobernador, al propio tiempo que suspendió al Alcalde Solano en Febrero de 1884, procedió á cubrir por sí las cuatro vacantes que á la sazón había en la corporación, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, según el cual ha de verificarse elección parcial cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, y sólo cuando ocurriesen después de aquella época y ascendiesen al número indicado serán cubiertas interinamente por el Gobernador; y como quiera que las cuatro vacantes constituyen más de la tercera parte del número total de Concejales, y cuando éstas se proveyeron, en Febrero de 1884, faltaban todavía más de 18 meses para las próximas elecciones ordinarias, es cierto que tal nombramiento no pudo hacerlo el Gobernador.

Esta consideración inclinaria á la Sección á proponer que se dejara aquél sin efecto, si no mediara la circuns-

tancia de que habiendo de verificarse antes de cuatro meses las elecciones ordinarias tiene ya aplicación la segunda parte del referido art. 46, y debe esperarse por lo tanto á aquella época para proceder en forma legal á la provisión de tales vacantes.

Pasando ahora á tratar de la suspensión de los tres Concejales Solano, Holgado y Jara, objeto principal del expediente, la Sección considera extemporáneo examinarle en su fondo, puesto que constituyendo la suspensión una corrección gubernativa por faltas sujetas á responsabilidad administrativa, y no pudiendo exceder tal corrección del plazo de 50 días, una vez transcurrido éste ya con exceso desde el 16 de Octubre último, los referidos tres Concejales deberán haber vuelto ya al ejercicio de su cargo, sin que para ello obsten las consideraciones anteriormente expuestas por el delegado, pues los cargos que motivaron la suspensión resultan ya castigados, y con arreglo á la jurisprudencia establecida no cabe aducir nuevos hechos para prorrogar por más tiempo la suspensión, ni por otra parte la circunstancia que se atribuye al Concejal D. Antonio Helgado de ser deudor á los fondos del Estado puede privarle de ejercer el cargo sin que previamente se declare su incapacidad en la forma y términos prescritos en la ley.

Por lo demás, si D. Pedro Solano y los Depositarios ó Interventores no han rendido cuentas del tiempo que han tenido á su cargo la Administración municipal, y si el repetido Solano no ha entregado, como se dice, en Depositaria, ni dado cuenta de los valores en papel que en 17 de Agosto de 1883 recibiera del agente del Ayuntamiento en Cáceres, y si por último D. Antonio Holgado autorizó á Solano para recoger del agente aquellos valores sin mediar acuerdo del Ayuntamiento, estas faltas por la gravedad que pudieran revestir exigen que el Gobernador adopte las disposiciones convenientes para que se rindan las cuentas por los obligados á ello, y esclarezca si en efecto Solano retiene indebidamente fondos en su poder á fin de exigir su inmediato reintegro y pasar en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios para que procedan á lo que haya lugar.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que no cabe ya resolver acerca de la suspensión de los tres Concejales referidos por haber transcurrido el plazo que con arreglo á la ley puede durar aquella corrección gubernativa.

2.º Que se encargue al Gobernador adopte las disposiciones convenientes para la rendición de cuentas, y que esclareciendo los hechos referentes á la retención de valores que se dice existir por parte de D. Pedro Solano dicte las providencias oportunas para su reintegro y pase en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 22 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta oficial núm. 2.797 que el Capitán general de la isla de Cuba dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Agosto último, dando conocimiento de que por consecuencia de instancia promovida por el voluntario del batallón de Guanabacoa D. Federico Hervás Pérez, en petición de que le sean aplicados los beneficios de la orden telegráfica de 13 de Junio de este año, autorizando que los reclutas declarados soldados que sirven en los cuerpos de voluntarios continúen por ahora en sus puestos, había determinado que por la Subinspección del expresado instituto se expidan certificados, así al recurrente como á los demás que se encuentren en su caso y soliciten el expresado beneficio, para los efectos de su admisión á cuenta de los respectivos cupos, en la propia forma que se verifica para los acogidos á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo dispuesto en la de 26 de Julio del último año citado, expedida por ese Ministerio.

Enterado S. M., á la vez que se ha servido aprobar la determinación del referido Capitán general, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. significándole la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se haga saber á las Comisiones provinciales la expresada determinación á fin de que no pongan inconveniente para la admisión de los certificados de que se trata y surtan ante las mismas los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos, siendo adjuntas copias de la orden telegráfica de 13 de Junio, de la de 5 de Setiembre ampliatoria de aquélla y del art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de la isla de Cuba á que en la misma se hace referencia.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial, acompañándole copias de la Real orden de 5 de Setiembre de 1884 y del artículo 144 del proyecto de reglamento á que se refiere el preinserto escrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.

El Subsecretario,  
Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.—Negociado núm. 1.º.—Exemo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la carta oficial número 2.222, fecha 2 de Julio anterior, en la que según se le previno en telegrama de 13 de Junio próximo pasado, respecto á los reclutas que sirven en los cuerpos de voluntarios de esa isla, devuelve sin cumplimentar la Real orden original de 6 del último citado mes, por la que se desestimaba su consulta sobre el particular; S. M. se ha servido disponer que quede sin efecto la citada Real orden y que á la vez se confirme y amplíe el contenido de dicho telegrama, en el sentido de que se aplique desde luego el art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de esa isla, que ha sometido V. E. á la Real aprobación; pero debiendo entenderse en concepto de medida provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la totalidad de dicho reglamento, de acuerdo con lo que informe en su día el Ministerio de Ultramar y el Consejo de Estado en pleno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Quesada.—Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Art. 144 del proyecto de reglamento á que se refieren las anteriores disposiciones.

El servicio en el instituto exime de cualquiera otro de carácter militar.

Al efecto, todo individuo del mismo que fuese llamado á ingresar en el Ejército, Milicias ú otra corporación armada, si llevaba un año de voluntario cuando le tocó la suerte podrá extinguir, si lo desea, en el propio instituto el tiempo de su empeño, entendiéndose que ha de ser doble el que cumpla en situación normal para compensar el de servicio activo del Ejército, y viceversa, que para compensar el tiempo de reserva que le correspondiera de ingresar en éste se le abonará doble en voluntarios el que sirva en campaña, pudiendo el Capitán general, cuando las circunstancias lo exigieran, llamar á las filas del Ejército activo á todos los que cubriendo plaza de soldados por el cupo se hallan en los cuerpos de voluntarios extinguiendo el tiempo de su empeño.—Es copia.—Ccrea.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

SERIES.	BOLAS encantaradas.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL — Pesetas nominales.	BOLAS que han de extraerse.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL amortizado. — Pesetas.	A PAGAR por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A.....	13.544	135.440	67.720.000	41	410	205.000	677.200	882.200
B.....	9.674	96.740	241.850.000	29	290	725.000	2.418.500	3.143.500
C.....	9.839	98.390	491.950.000	30	300	1.500.000	4.919.500	6.419.500
D.....	2.786	27.860	348.250.000	8	80	1.000.000	3.482.500	4.482.500
E.....	2.090	20.900	522.500.000	7	70	1.750.000	5.225.000	6.975.000
	37.933	379.330	1.672.270.000	115	1.150	5.180.000	16.722.700	21.902.700

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, núm. 32, el día 2 de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan desde luego en negociación en Madrid y las sucursales los cupones de la Deuda exterior al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Abril próximo, con la bonificación de medio por 100, y que se desuenten desde el día 3 de Marzo venidero los cupones del mismo vencimiento de la Deuda perpetua interior al tipo de medio por 100 y los de la Deuda amortizable y títulos amortizados á razón de 4 ½ por 100 anual.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

En el día 2 de Diciembre de 1884, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración general del Estado, y en su nombre el Sr. Fiscal de S. M., apelante, y de la otra D. Salvador Justo Roldán y Doña María de las Mercedes, representados por el Licenciado D. Cristino Martos, y D. Manuel Ruiz, D. José Gómez y Don Eugenio Martínez, apelados, también en rebeldía, sobre pago del subsidio industrial; y dada cuenta asimismo del escrito presentado por el Sr. Fiscal proponiendo que se dirija oficio á la Delegación de Hacienda de esta provincia con los insertos necesarios para que cite el Auxiliar D. Pablo Carrascosa, á quien se deben pedir explicaciones acerca de las firmas de María Mercedes, que aparecen al lado de las suyas con otros particulares que contiene, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidente, Dacarrete.—Marqués de la Fuensanta.—Cisneros.—Requírase á D. Pablo Carrascosa para que en el plazo de 15 días se presente en la Secretaría del Consejo á declarar cuál ha sido la razón de figurar al lado de sus firmas y rúbricas las de Doña María de las Mercedes; y hecho que sea, dese cuenta.»

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—Antonio Alcántara.  
3315—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

13.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1884, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
» » B.....	3.142.000
» » C.....	6.394.500
» » D.....	4.525.000
» » E.....	6.787.500
En junto.	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo puedan resultar de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales se tendrán en cuenta y se compensarán convenientemente en los sorteos sucesivos.

Para cada serie se hará un sorteo independiente introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 4.º de Abril próximo, según el detalle siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazán, el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.400 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 340 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos in-



mediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazán a la del Burgo de Osma y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria.*

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazán a la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares, en la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajás aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch. 2015—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Graus se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Barbastro y Graus, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.399 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Graus y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Graus, en la provincia de Huesca.*

1.ª El contratista se obliga a conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Graus toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajás aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á

caballo y de 40 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch. 2016—S

El día 12 del actual se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Arrecife, provincia de Canarias.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Relación de las marcas de fábrica y de comercio que se han reconocido en España durante el segundo semestre de 1884 á fabricantes y comerciantes establecidos en el extranjero.*

Número 1.379 del expediente.—Sres. Clark y Compañía, vecinos de Paisley, Inglaterra, fecha 16 de Julio, seis marcas para hilo de algodón para coser.

Núm. 1.380 del id.—Sres. Clark y Compañía, vecinos de Paisley, Inglaterra, fecha 16 de Julio, ocho marcas para hilo de algodón para máquinas de coser.

Núm. 1.398 del id.—Sres. Vonder Miihl & Compagnie, vecinos de Basilea, Suiza, fecha 16 de Julio, una marca para una fábrica de seda para coser (borra de seda hilada y retorcida, teñida, en carretes).

Núm. 1.401 del id.—Sres. Trouette y Perret, vecinos de París, Francia, fecha 31 de Julio, una marca para un producto farmacéutico.

Núm. 1.402 del id.—Sres. Picón y Compañía, vecinos de Marsella, Francia, fecha 16 de Julio, una marca para un licor denominado Amer Picón.

Núm. 1.403 del id.—Sres. Scott and Bowne, vecinos de Nueva York, Estados Unidos, fecha 1.º de Agosto, una marca para un producto medicinal denominado La Emulsión Scott.

Núm. 1.404 del id.—Mr. Gerhard Lampeu, Director gerente de la Compañía limitada *Chilled Shot de Newcastle*, vecino de Gateshead-on-Tyne, Durham, Inglaterra, fecha 16 de Julio, una marca para balas de plomo en frío y balas endurecidas ó balas rayadas en frío.

Núm. 1.442 del id.—Sres. Fumouze Hermanos, vecinos de París, Francia, fecha 29 de Setiembre, dos marcas para productos farmacéuticos.

Núm. 1.443 del id.—Sres. Boulard, Buequet y Compañía, vecinos de París, Francia, fecha 12 de Agosto, una marca para aceites y grasas.

Núm. 1.424 del id.—D. Emilio Lichenheim, vecino de Schovartan G. Doldemburgo, Alemania, fecha 31 de Octubre, una marca para géneros para cerveza y sus envases.

Núm. 1.429 del id.—Sres. Raimond & Compagnie, vecinos de Berlín, Alemania, fecha 16 de Julio, tres marcas para perfumería: la primera para perfumería, jabones y cosméticos higiénicos; la segunda para jabón vegetal aromático del Doctor Borchardt, y la tercera para pasta dentífrica aromática del Doctor Suin de Boutemlard.

Núm. 1.431 del id.—Sres. José Bardou é Hijos, vecinos de Perpiñán, Francia, fecha 29 de Setiembre, una marca para libritos de papel de fumar.

Núm. 1.433 del id.—D. Francisco Pinet, vecino de París, Francia, fecha 29 de Setiembre, una marca para calzado.

Núm. 1.439 del id.—D. Juan Besancón, aíné, vecino de París, Francia, fecha 31 de Octubre, una marca para un tinte especial titulado *Noir Mascou* (Negro mascou).

Núm. 1.442 del id.—D. J. B. Félic, vecino de Alost, Bélgica, fecha 31 de Octubre, una marca para hilo.

Núm. 1.443 del id.—Sres. Curtiss y Harvey, vecinos de Londres Homslou, Inglaterra, fecha 31 de Octubre, una marca para fabricación de pólvora.

Núm. 1.444 del id.—Sres. Joseph Rodgers and sons limited, vecinos de Sheffield, Inglaterra, fecha 31 de Octubre, una marca para artículos de cuchillería, acero, cuchillos, navajas de afeitar, tijeras, serruchos, cuchillería en general y herramientas cortantes, géneros de Sheffield plateados y de plata pura.

Núm. 1.445 del id.—Sres. Joseph Rodgers and sons limited, vecinos de Sheffield, Inglaterra, fecha 15 de Diciembre, una marca para agujas de todas clases.

Núm. 1.446 del id.—Sres. Joseph Rodgers and sons limited, vecinos de Sheffield, Inglaterra, fecha 31 de Diciembre, una marca para artículos de cuchillería en general, acero, cuchillos, navajas de afeitar, tijeras y cuchillos en general, géneros de Sheffield plateados y de plata pura.

Núm. 1.449 del id.—D. Daniel Van Hoytema y Compañía, vecinos de Culemborg, Países Bajos, fecha 29 de Setiembre, una marca para aguardientes y demás productos de esta clase.

Núm. 1.470 del id.—Mr. Lion Hiernaux, vecino de París, Francia, fecha 15 de Diciembre, una marca para legía en pedazos.

Núm. 1.472 del id.—Sres. Joubert, Bonnaire y Compañía, vecinos de París, Francia, fecha 29 de Setiembre, una marca para hilo de lino y cáñamo para zapatería.

Núm. 299 del id.—Sres. Jonas Brook y Brothers, vecinos de Huddersfield, Inglaterra, fecha 4 de Abril de 1877, cuatro marcas para hilos de algodón.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Director general, M. Catalina.

**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Resultando vacantes las plazas de Fiel Contraste de pesas y medidas de las provincias de Alava, Badajoz, Cáceres, Canarias, Jaén, Lérida, Palencia, Soria y Teruel; esta Dirección general, autorizada para ello por Real orden de 9 del corriente, convoca á los Ingenieros industriales y á los que hayan sido Jefes de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo que deseen desempeñarlas, á cuyo fin deberán presentar en las oficinas de la Dirección, Jorge Juan, 8, las instancias acompañadas de los títulos originales correspondientes ó de copias testimoniadas de los mismos, expresando por orden de preferencia las provincias cuyas plazas les convendría ocupar; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias que carezcan de los documentos indicados ni las que se presenten después de las cinco de la tarde del día 16 de Marzo próximo.

Las plazas de Fiel Contraste de pesas y medidas de las provincias que no pudieran ser provistas de la manera indicada lo serán por oposición, cuyos ejercicios se verificarán ante la Comisión permanente del ramo, con sujeción al programa que á continuación se inserta; debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias los opositores que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos ó que hayan sido Auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha Comisión permanente, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867.

Los aspirantes á oposición deberán presentar las instancias en esta Dirección general antes de las cinco de la tarde del día 1.º de Abril próximo, expresando en ellas las señas de sus domicilios para que puedan recibir el oportuno aviso haciéndoles saber las plazas que hayan de ser objeto de la oposición y el día en que hayan de dar principio los ejercicios.

Si resultasen más plazas vacantes durante el plazo de esta convocatoria y hasta que terminen los ejercicios de oposición, serán provistas en igual forma que las anunciadas.

**PROGRAMA**

DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE FIEL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**EXAMEN ORAL**

*Aritmética.*

- 1.º Qué es Aritmética, unidad y número. Diversas clases de números, sus definiciones. Explicar la numeración verbal y escrita y escribir los números que se dicten.
- 2.º Definiciones de la suma y resta de los números enteros: diversos casos que pueden ocurrir en ellas: reglas para efectuar ambas operaciones con su demostración. Qué es complemento aritmético de un número: su uso en la resta.
- 3.º Definir la multiplicación de números enteros: diversos casos y reglas para efectuar la operación. Tabla pitagórica. Demostrar que el orden de los factores no altera el producto, sean dos, tres ó más esos factores.
- 4.º Definir la división de los números enteros: diversos casos que pueden ocurrir, y reglas para efectuar la operación con su demostración. Regla de tanteo para fijar las cifras del cociente.
- 5.º Qué es prueba de una operación: explicar las pruebas

más convenientes de la suma, resta, multiplicación y división de enteros. Alteraciones que sufren los resultados de estas operaciones cuando se alteran los datos.

6.º Qué son números quebrados; cómo se leen y escriben. Alteraciones que sufren los quebrados cuando cambian sus términos.

7.º Reglas para conocer cuándo es un número divisible por 2, 4, 8, 3, 6, 9, 5, 10, 15, 25 y 11. Demostración de esas reglas.

8.º Averiguar todos los factores de un número, simples ó primos y compuestos. Número de esos factores y cómo se obtiene por su medio el máximo común divisor, y el mínimo múltiplo común de dos, tres ó mas números.

9.º Qué es máximo común divisor de dos ó de varios números. Método para buscarlo cuando no se conocen los factores primos de todos ellos. Demostración y ejemplos.

10.º Qué es mínimo múltiplo común de dos ó de varios números. Método para formarlos cuando no se conocen los factores primos de todos ellos. Demostración y ejemplos.

11.º Reducción de quebrados ordinarios á un común denominador, valiéndose del mínimo múltiplo común de los denominadores. Simplificación de los quebrados valiéndose del máximo común divisor.

12.º Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados que no lleven enteros. Definición y reglas propias de cada operación con sus demostraciones.

13.º Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números mixtos ó compuestos de entero y quebrado ordinario. Cuáles son en cada caso los procedimientos más breves y adecuados.

14.º Qué son fracciones decimales, su nomenclatura, modo de escribir las alteraciones que pueden sufrir cambiando el sitio de la coma, añadiendo ó quitando ceros; modo de simplificarlas, y reducir varias de ellas á una común denominación. Suma y resta de estas fracciones; empleo de los complementos aritméticos.

15.º Multiplicación de los números decimales y procedimiento abreviado para sacar en el producto menos cifras de las que se obtendrían por el método general.

16.º División de los números decimales y reglas que convienen en cada caso particular. Procedimiento abreviado. Transformación de un quebrado ordinario en fracción decimal; diversos casos y resultados.

17.º Transformar una fracción decimal en quebrado ordinario; demostración de los procedimientos. Ejemplos.

18.º Qué son números complejos é incomplejos; reducción de unos á otros. Suma y resta de los mismos.

19.º Multiplicación de los números complejos; en qué consiste el método de las partes alicuotas; casos y formas en que conviene usarlo.

20.º División de números complejos; casos diversos y modo de proceder en cada uno de ellos.

21.º Qué son razones aritmética y geométrica de dos números. Qué es proporción. Propiedad fundamental de la proporción aritmética y geométrica. Proporción continua. Modo de calcular la cuarta, tercera y media proporcional. Otras propiedades de las proporciones.

22.º Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.

23.º Extracción de la raíz cuadrada de los quebrados ordinarios y decimales.

24.º Extracción de la raíz cúbica de los números enteros y decimales.

*Geometría.*

1.º Nociones sobre la extensión y sus dimensiones. Cuerpos geométricos. Superficies. Líneas.—Línea recta. Líneas curvas. Punto matemático.

2.º Igualdad y suma de los ángulos. Igualdad entre los ángulos rectos. Ángulos suplementarios, complementarios y opuestos por el vértice. Perpendiculares y oblicuas.

3.º Principales propiedades de los triángulos. Casos de igualdad. Propiedades del triángulo isósceles. División de una recta en dos partes iguales. Casos de igualdad de triángulos rectángulos.

4.º Definición y propiedades de las paralelas. Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc. Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas. Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

5.º Suma de los ángulos de un triángulo. Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares. Suma de los ángulos de un polígono.

6.º Cuadriláteros. Propiedades del paralelogramo. Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo. Propiedades del rectángulo, del rombo y del cuadrado.

7.º La circunferencia del círculo. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros. Relación entre las longitudes de los arcos y las cuerdas. Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda. Tangente al círculo. Propiedades de la tangente al círculo. Normal y oblicuas. Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.

8.º Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia. Intersección ó contacto de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de centros y los radios.

9.º Medida de ángulos. Nociones sobre la medida de magnitudes. Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes. Medida de los ángulos en el centro. Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz de un ángulo dado. Perpendicular en el extremo de una recta que no se puede prolongar. Medida de un ángulo cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.

10.º Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito. Polígonos inscritos y circunscritos al círculo. Polígonos regulares. Modo de trazarlos. Relación de la circunferencia al diámetro.

11.º Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas por una serie de paralelas.—División de una recta en partes iguales y en partes proporcionales á otras longitudes dadas. Líneas proporcionales en el círculo. Tangentes y secantes.

12.º Semejanza de los polígonos. Caso de semejanza de triángulos. Puntos de concurso de las líneas medias de un triángulo. Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes. Relación de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes; relación de sus perímetros. Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

13.º Medida de las áreas de los polígonos. Área del rectángulo. Idem del paralelogramo. Idem del triángulo. Área del trapecio. Medida del área de un polígono cualquiera.

14.º Comparación de áreas. Relación de las áreas de dos polígonos semejantes. Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo. Área de un polígono regular.

15.º Área del círculo. Relación de las áreas de dos círculos. Área del sector circular. Relación de las áreas de dos sectores semejantes. Áreas del segmento circular. Relación de las áreas de segmentos semejantes.

16.º Problemas sobre áreas. Construir un triángulo equivalente á un polígono dado. Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado. Construir un polígono equivalente á uno dado y semejante á otro también dado. Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia. Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté con la de éste en la relación de dos rectas dadas.

17.º Nociones sobre el plano. Posiciones relativas de una recta y un plano. Intersección y posiciones relativas de dos planos. Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano. Posiciones relativas de dos rectas en el espacio. Rectas y planos paralelos.

18.º Igualdad de los ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos. Definición del ángulo de dos rectas. Rectas perpendiculares. Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.

19.º Rectas y planos perpendiculares. Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano. Propiedades de la perpendicular y las oblicuas. Distancia de un punto al plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano. Ángulo de una recta y un plano.

20.º Ángulo plano correspondiente á un ángulo diédrico. Medida de un ángulo diédrico: ángulo diédrico recto.

21.º Planos perpendiculares. Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado. Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

22.º Convexidad de un ángulo poliedro. Condiciones para que se pueda formar un ángulo poliedro con cierto número de ángulos planos dados.

23.º Propiedades generales de los prismas. Área lateral del prisma. Volumen del paralelepípedo rectángulo. Volumen de un prisma cualquiera.

24.º Propiedades generales de la pirámide. Sección de una pirámide por un plano paralelo á la base. Área lateral de una pirámide regular. Volumen de tetraedro. Volumen de la pirámide.

25.º Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas. Volumen del prisma triangular truncado. Volumen de un poliedro cualquiera.

26.º Superficies cilíndricas. Cilindro circular, recto y oblicuo. Sección plana paralela á la base. Superficie lateral de un cilindro. Volumen del cilindro de bases paralelas. Volumen del cilindro truncado.

*Estática.*

1.º Definición de la fuerza. Modo de medir las fuerzas y de representarlas en los problemas. Trabajo de las fuerzas. Momento de una fuerza con relación á un eje.

2.º Equilibrio de un punto material. Composición de fuerzas concurrentes.

3.º Composición de fuerzas paralelas. Bases de fuerzas.

4.º Aplicación de las fuerzas paralelas al estudio de la gravedad. Centro de fuerzas paralelas. Centro de gravedad de los triángulos, de los cuadriláteros de diversas figuras, de los polígonos regulares y del círculo. Centro de gravedad de un polígono cualquiera.

5.º Centro de gravedad del tetraedro, de la pirámide, del prisma, del cilindro y de un poliedro cualquiera. Centro de gravedad de un cuerpo material.

6.º Palanca. Condiciones de equilibrio de esta máquina en diversas circunstancias. Cálculo de la presión en el punto de apoyo.

7.º Teoría de la balanza, descripción de sus diversas piezas y condiciones de su buena construcción.

8.º Descripción de las diversas balanzas que se usan en el comercio.

9.º Teoría y descripción de la romana.

10.º Teoría y descripción de las básculas más usadas en el comercio.

*Física.*

1.º Medios que se usan para determinar la temperatura.

2.º Diferentes termómetros; su fundamento respectivo.

3.º Reconocimiento de la buena construcción de un termómetro determinado.

4.º Comparación de los termómetros de Beaumur, centígrado y de Fahrenheit; conversión de unos grados en otros.

5.º Diferentes líquidos termométricos empleados y por qué lo son.

6.º Examen de las alteraciones que puede experimentar el termómetro y en el transcurso del tiempo.

7.º Barómetros diversos que se emplean; detalles.

8.º Barómetro de sifón ó de Gay-Lussac; detalles referentes su estructura.

9.º Barómetro de cubeta; su descripción.

10.º Comparación de los barómetros de sifón y de cubeta: ventajas é inconvenientes respectivos.

11.º Peso específico: qué es y cómo se determina en general.

12.º Determinación del peso específico de un líquido, tal como el agua, el espíritu de vino y el aceite de olivas.

13.º Determinación del peso específico de un cuerpo sólido, sea soluble ó insoluble en el agua.

14.º Líquidos que deben emplearse para determinar el peso específico de los sólidos.

15.º Reconocimiento de la pureza del agua destilada, demostrando con los reactivos que no contiene sustancia alguna de las que suelen hallarse en un agua natural.

16.º Instrumentos que se emplean para la determinación del peso específico: detalles.

17.º Balanza hidrostática ordinaria: detalles.

18.º Determinación del peso específico de los cuerpos sólidos empleando la balanza ordinaria: detalles.

19.º Determinación de las cantidades de plomo y estaño en una aleación de estos dos metales valiéndose del peso específico.

*Química.*

1.º Acción del aire seco y húmedo sobre el hierro colado, el dulce y el acero.

2.º Acción del mismo aire seco y húmedo sobre el latón, el bronce y el cobre.

3.º Acción del agua sobre el hierro colado, el dulce y el acero.

4.º Acción de los ácidos sobre el hierro colado y el dulce.

5.º Acción de los ácidos sobre el latón.

6.º Acción de los ácidos sobre el bronce.

7.º Acción de los ácidos sobre las aleaciones de plomo y estaño.

8.º ¿Qué son las aleaciones y cómo se consideran?

9.º Composición y aplicaciones de los diferentes latones y bronce.

10.º Acción del agua y el aire sobre el plomo.

11.º Caracteres que sirven para distinguir los diferentes hierros colados.

12.º Diferentes aceros; sus caracteres.

13.º Caracteres que sirven para distinguir el acero del hierro dulce.



- 14. Hojas de lata diferentes que se encuentran en el comercio; su distinción.
- 15. Acción del aire, del agua y de los líquidos que se miden en medidas de hoja de lata, sobre las mismas medidas.
- 16. Acción del agua y del aire sobre el latón y el bronce.
- 17. Reconocer que una aleación es latón ó bronce.
- 18. Acción de las bebidas usuales y de los aceites sobre el latón.
- 19. ¿Cómo se libran las pesas de hierro de la oxidación?

**LEY Y REGLAMENTO DE PESAS Y MEDIDAS**

- 1.ª ¿Qué dispone la ley de pesas y medidas del año 1849 en sus artículos 1.º, 2.º, 9.º, 11, 12, 13 y 15?
- 2.ª Diversas medidas y pesas del sistema decimal. Unidades fundamentales; relación que hay entre ellas. Múltiplos y submúltiplos de cada una.
- 3.ª Diversas medidas y pesas del sistema antiguo de Castilla. Unidades fundamentales; sus relaciones aproximadas con las unidades métricas decimales; múltiplos y divisores.
- 4.ª Enumerar los casos en que son obligatorias las pesas y medidas del sistema decimal, según los artículos del tit. 1.º del reglamento. ¿Hay algo que notar respecto de los carbonos?
- 5.ª De la comprobación y marca de las pesas y medidas. ¿En qué se diferencia la primitiva de la periódica? ¿Qué debe hacer el Fiel Contraste si se le presenta alguna pesa ó medida para la comprobación periódica sin la marca primitiva? ¿Y si se presentan muchas?
- 6.ª ¿En qué épocas del año se deben hacer la comprobación primitiva y la periódica? ¿Pueden hacerse de noche, ó sólo de día? ¿En qué local han de ejecutarse?
- 7.ª ¿Qué órdenes y qué noticias han de recibir los Fieles Contrastistas para proceder á la comprobación anual?
- 8.ª ¿En qué penas incurre el Fiel Contraste si aprueba y marca medidas y pesas defectuosas por primera, segunda y tercera vez? ¿Qué penas señala el reglamento á los traficantes que tuvieren pesas ó medidas defectuosas?
- 9.ª ¿Qué penas señala el reglamento á los empleados, Notarios, constructores y particulares que contravinieren á lo preceptuado sobre pesas y medidas?
- 10.ª ¿Qué se hará con las pesas y medidas defectuosas don-

- de quiera que se encuentren, y qué pena se impondrá á los poseedores?
- 11.ª ¿Qué vigilancia podrá emplear el Fiel Contraste para hacer cumplir el reglamento de pesas y medidas, y cómo debe proceder en cada caso?
- 12.ª ¿Qué derechos cobrará el Fiel Contraste por la comprobación y marca de las pesas y medidas, en qué forma y qué relaciones debe pasar á la Hacienda?
- 13.ª ¿Cuáles son las medidas de longitud que podrán usarse; de qué materia, forma y condiciones han de ser y qué tolerancia les concede el reglamento?
- 14.ª ¿Cuáles son las medidas de capacidad para áridos que pueden usarse; de qué materia, forma y condiciones han de ser, qué tolerancia les concede el reglamento?
- 15.ª ¿Cuáles son las medidas de capacidad para líquidos que pueden usarse; de qué materia, forma y condiciones han de ser, qué tolerancia les concede el reglamento?
- 16.ª ¿Qué pesas se admiten en el sistema métrico decimal; de qué materia, forma y condiciones han de ser, qué tolerancia les concede el reglamento?
- 17.ª ¿Qué instrumentos de pesar pueden emplearse según el reglamento vigente, qué condiciones deben tener para ser admisibles?
- 18.ª Teniendo presentes las instrucciones del reglamento para la construcción de las medidas de longitud, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
- 19.ª Teniendo presentes las instrucciones del reglamento para la construcción de las medidas de capacidad para áridos, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
- 20.ª Teniendo presentes las instrucciones del reglamento para la construcción de las medidas de capacidad para líquidos, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
- 21.ª ¿Qué instrumentos debe tener el Fiel Contraste para la comprobación de las medidas de capacidad para líquidos, y cómo los preparará si fuere necesario?
- 22.ª Problemas de aligación aplicados á las aleaciones de estaño y plomo, auxiliándose en caso necesario con los pesos específicos de las aleaciones enumeradas en la tabla del reglamento.

- 23. Teniendo presentes las instrucciones que da el reglamento para la construcción de las pesas de hierro y latón, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
  - 24. ¿Cómo debe proceder el Fiel Contraste en la recepción y comprobación de las balanzas, básculas y romanas?
- NOTA. El examen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuere idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán: una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel Contraste.

**EXAMEN POR ESCRITO**

El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible y el conocimiento indispensable de la Ortografía. El aspirante deberá explicar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestión que le fuere propuesto por el Tribunal de examen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo. Asimismo resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestión que le propondrá el Tribunal, para cuya explicación se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados. Concluidos el examen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de examen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna según el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del examen. El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las elevará dentro del plazo indicado á esta Dirección general á fin de que se extienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel Contraste.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Director general, Ibáñez.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA**

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Noviembre de 1884 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	COMISOS	DEPÓSITOS	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Manila.....	119.922'04	14.967'29	1.215'07	111'82	"	113'24	136.269'46	
Iloilo.....	2.194'73	4.165'31	566'20	"	"	"	6.926'24	
Cebú.....	183'90	177'15	142'89	"	"	"	503'94	
Zamboanga.....	75'27	"	5'44	"	"	"	80'41	
Sual.....	"	"	38'66	"	"	"	38'66	
Albay.....	"	"	"	"	"	"	"	
Leyte.....	"	"	47'39	"	"	"	47'39	
	122.375'94	19.219'75	2.015'35	111'82	"	113'24	143.866'10	
<b>COMPARACIÓN</b>								
Recaudado en Nov. 1884..	122.375'94	19.249'75	2.015'35	111'82	"	113'24	143.866'10	
Idem en id. de 1883.....	139.951'16	33.107'86	3.523'80	599'95	20'50	227'63	177.435'90	
Diferencia de más en 1884.	"	"	"	"	"	"	"	
Idem de menos en id.....	17.575'22	13.858'11	1.513'45	488'13	20'50	114'39	33.569'80	
			Líquida baja.....				33.569'80	

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

**Tesorería general de Filipinas.**

D. Matías Sáenz de Vizmanos, Tesorero central de Hacienda de estas Islas.  
Hago saber que en 22 de Febrero y 4 de Setiembre últimos se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. Miguel Mateo, por valor de 200 pesos la primera y 100 la segunda, en metálico, bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles á un año plazo, y al interés anual del 8 por 100, de cuyas cartas de pago se halla tomada razón á los números 1.748 y 509 del registro de inscripción y 2.625 y 842 del diario de ingresos respectivamente; y habiéndose sustraído dichos documentos, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravío de las referidas cartas de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.  
Manila 20 de Octubre de 1884.—Matías Sáenz de Vizmanos. 3307—M

D. Matías Sáenz de Vizmanos, Tesorero central de Hacienda pública de estas Islas.  
Hago saber que en 31 de Agosto de 1883 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Luis Martínez Alcobendas por valor de 350 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés anual del 8 por 100, de cuya carta de pago se halla tomada razón al núm. 462 del registro de inscripción y 718 del diario de ingresos; y habiéndose extraviado dicho documento, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apode-

rado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.  
Manila 12 de Noviembre de 1884.—Matías Sáenz de Vizmanos. 3306—M

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Almería.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 24 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará en la Alcaldía de Nijar y en este Gobierno civil la segunda subasta para la venta de los espartos de los montes públicos de dicho pueblo, bajo las bases y condiciones que rigieron la anterior y tipo de tasación de 80.000 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento.  
Almería 7 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Juan Jiménez. 2008—S

*Obras públicas.*

D. Juan Jiménez Ramírez, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en 1884-85 de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en esta provincia, por el tipo de 9.803 pesetas 99 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el despacho de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ex-

tendidos en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 10 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Juan Jiménez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de..... orden de..... durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se ofrezca lisa y llanamente, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 2019—S

**Diputación provincial de Madrid.**

La Diputación provincial, en sesión de 12 del actual ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la plaza de toros de Madrid por término de seis años, que principiará el domingo de Pascua de Resurrección de 1886 y espirará el domingo de Pasión de 1892, bajo el tipo de 660.000 pesetas por los seis años, ó sea 110.000 pesetas en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provin-

cia, núm. 38, correspondiente al día 13 del actual y que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación y su Sección de Beneficencia todos los días no festivos hasta el de la subasta, de doce á cinco de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante la Excm. Diputación provincial en su Casa Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883; no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado, esté ajustada al modelo que á continuación se inserta, y acompañada del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite el de 33.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización para que sirva de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

La fianza definitiva consistirá en el 40 por 100 del importe total del arrendamiento en los seis años, consignada en la misma forma que la provisional, y el importe en que queda fijado el arrendamiento se abonará por trimestres adelantados en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Raimundo Fernández Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita calle de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA, Boletín oficial y Diario oficial de Avisos de Madrid, relativo á la subasta para el arrendamiento de la plaza de toros por tiempo de seis años y al tipo de 110.000 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada plaza de toros por tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de . . . . . (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2023—S

**Administración del Correo Central.**

día 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 206 Bernardo Castillo.—Guerga.
- 207 Catalina Pérez.—Alcalá.
- 208 Cristóbal Pereira.—Touro.
- 209 Emilia Coll.—Oviedo.
- 210 Heriberta Rodríguez.—Valladolid.
- 211 Eusebio Sanz.—Miralbuena.
- 212 Francisco Martínez.—Quereño.
- 213 Francisco Zurita.—Sin dirección.
- 214 Ignacio Vallejo.—Valladolid.
- 215 Juana Malagón.—Almagro.
- 216 Julián Rodríguez.—Puebla Nueva.
- 217 José Díez.—Sanlúcar.
- 218 María Astorga.—Tetuán.
- 219 Miguel Beldora.—Villamanta.
- 220 Martín Frutos.—Mohernando.
- 221 Manuel Somoza.—Valladolid.
- 222 Manuel Ruiz.—Ferrol.
- 223 Miguel Rincón.—Tembleque.
- 224 Rogelio Díez.—Santander.
- 225 Valentín Moragas.—Barcelona.
- 226 Valentín Gastón.—Fuentelaencina.

Madrid 15 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

día 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Gijón.....	Hijos Isorna.—Sin señas.
Cartagena.....	Romero.—Capellanes, 14, 16.
Alcantarilla.....	Robles y compañía.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Réus.....	José Orjas.—Viriato, 5.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

día 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	José Calvo.—Gorguera, 14, primero.
París.....	Clara Varo Soler.—Hotel Hispano-Americano.
Cartagena.....	Sebastián Romera.—Capellanes, 14 y 16, principal.
Montevideo.....	Pereda.
Marsella.....	Garrigo.—Teatro Zarzuela.
Idem.....	Garrido.—Idem.
Milano.....	Zabala.
Llanes.....	Peláez Piñera.—Infantas, 19.
Barcelona.....	Mariano Santos.—Molino de Viento, 30, principal.
La Roda.....	Dolores Alcobá.—Santa Polonia, 2, principal.
Puerto Santa María.....	Salazar.—Gorguera, 8, principal.
Estella.....	José Garrigo.—Hortaleza, 25, pasaje, 9.
<i>Sur.</i>	
Lugo.....	Francisco del Puelo.—San Ildefonso, 5.
Granada.....	Adela Javello.—Atocha, 89.
<i>Este.</i>	
Bilbao.....	Asunción Mantilla.—Ayala, 6.
<i>Norte.</i>	
Alcalá Henares..	Amalia Ortega.—Palma Alta, 53, tercero.

Madrid 15 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Febrero de 1885.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	634	201	835	313.293
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	98	44	142	24.300
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	85	46	101	49.323
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	53	40	63	48.447
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	73	8	81	47.930
TOTALES.....	943	240	1.183	393.613

**PAGOS**

(EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE FEBRERO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	222	276	498	278.266

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel M. J. de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—Don Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Adolfo Lorens.—D. Rafael Prieto y Caules.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

BILBAO

D. Enrique Aranda y López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del punto donde tenía fijada su residencia, sin la autorización competente, el soldado sustituto destinado á servir en el Ejército de Ultramar Antonio Martín Gallegos, á quien estoy formando expediente por esta Fiscalía en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad para servir en dicho Ejército al sustituto de referencia;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho Antonio Martín Gallegos, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID para que venga á noticias de todos.

Bilbao 6 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Comandante, Fiscal, Aranda.—Por su mandato, Joaquín García y García, Secretario de la causa. 3302—M

CORUÑA

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Galicia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Tomás Seoane Novoa, perteneciente al regimiento de infantería de Murcia, por el delito de robo, y cuya media filiación se acompaña, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito.

Dado en la Coruña á 4 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Antonio Aperribay.

Media filiación que se cita.

Tomás Seoane Novoa, hijo de incógnito y de Concepción, natural de Rivasíños, parroquia de San Salvador, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense; señas: pelo castaño, cejas id., ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena, no tiene señas particulares. 3295—M

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente del distrito de Galicia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor del expediente incoado al Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. Antonio Pardo y Pardo, natural de Ferrol, por no haberse incorporado al Ejército de Puerto Rico, á que había sido destinado, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que el presente edicto tenga la publicidad debida se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Coruña 8 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Antonio Aperribay. 3296—M

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente del distrito de Galicia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor del expediente incoado al Capitán de Ejército, Teniente de Artillería D. Julio Fernández Palao, natural de la Coruña, por no haberse incorporado al Ejército de Puerto Rico, á que había sido destinado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Coruña 9 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Antonio Aperribay. 3303—M

GERONA

D. Miguel Vesga del Vall, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Juez fiscal de la Caja de Recluta de esta zona militar.

No habiéndose presentado al ser llamado para la reconcentración con el fin de embarcar para el Ejército de Puerto Rico el recluta Francisco Basot Barnils, del pueblo de Anglés, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Febrero de 1885.—El Teniente, Fiscal, Miguel Vesga. 3297—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 días para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á Doña Concepción Sánchez, madre del Capitán de infantería fallecido en la isla de Cuba D. Baltasar Medina Sánchez, con objeto de que nombre quien pueda hacerse cargo de los efectos y dinero dejados por su difunto hijo y que la corresponden.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3299—M

D. Manuel Landa Benito, Comandante graduado, Capitán. Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo en averiguación del autor ó autores del delito de robo con fractura, y recayendo sospechas en el que fué sargento de este cuerpo, paisano en la actualidad, Miguel Navarro Delgado, natural de Osuna, provincia de Sevilla, hijo de Miguel y de Francisca, cuya residencia habitual en la actualidad se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 30 días comparezca en el local que ocupan las oficinas del regimiento, situadas en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario, piso segundo, de esta Corte, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1885.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Manuel Landa. 3300—M

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de Caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, á contar desde esta fecha, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á D. Bonifacio García Pomo, Teniente que fué del segundo batallón del regimiento de Tarragona, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le formó por abandono de guardia y embriaguez; en inteligencia que de no



verificarlo se le pararán los daños y perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3304—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber como hallándome formando expediente en averiguación de los herederos del soldado fallecido abintestado Antonio Vázquez Botana, natural de Frades, provincia de la Coruña, y habiendo llegado á mi noticia que á sus hermanas Juana y Carmen son á las que asisten legítimos derechos, sin que haya sido posible averiguar su paradero, se las anuncia por este segundo edicto para que en el término de 20 días avisen á esta Fiscalía cuál es su domicilio para darlas las instrucciones convenientes al efecto.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren indagar dónde se encuentran las interesadas, dándolas conocimiento de esta citación; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 6 de Febrero de 1885.—Enrique Gallego. 3302—P

Juzgados de primera instancia.

ORGIVA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Izquierdo, vecino de Granada, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber si se ratifica ó no en lo expuesto por sus defensores, y si está ó no conforme con la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias y costas, interesada por el Sr. Fiscal de la Audiencia en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del domicilio ó residencia de aquél, á quien en su caso harán comparecer en este Juzgado.

Dado en Orgiva á 24 de Enero de 1885.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Diego González. J—562

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Agustín Olivares y Espinosa, natural de Granada, con último domicilio en Madrid, habitante en la calle del Molino de Viento, núm. 13, piso tercero, de estado soltero, de oficio cochero y de edad de 26 años, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por robo de dinero en la casa de Felicia Ayanz, en cuya causa se halla decretada la prisión del nombrado Olivares, cuyo actual domicilio se ignora, ni se le ha encontrado al buscarle para citarle de comparecencia; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 29 de Enero de 1885.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—563

TARRAGONA

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Manuel Fuentes González, hijo de Juan y de Margarita, natural de Réus, confinado últimamente en el penal de esta ciudad, de 30 años, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin instrucción ni seña particular, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye á consecuencia de haber quebrantado en 23 del actual la condena que estaba extinguiendo y le fué impuesta en causa por robo con armas y fractura; y se le apercibe con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Fuentes, y si ésta pudiera conseguirse se le conduzca con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Tarragona 20 de Enero de 1885.—Joaquín Amo.—El actuario, José Ventosa. J—547

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simón Correa y María, natural de Loulé, en el reino de Portugal, de 12 años de edad, cuya última residencia fué la mina de la *Joya*, cuyas señas personales son: estatura creciente, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, cara redonda, color moreno, barba ninguna, y viste pobremente, para que en el término de 15 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que

de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 28 de Enero de 1885.—Eduardo Madriñán.—El actuario, José Arroyo. J—548

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		termómetro seco.	termómetro húmedo.				
6 de la m.	704.75	8.6	6.8	E. ....	Brisa ..	Cubierto.	
9 de la m.	705.44	11.0	8.6	ESE ...	Calma ..	Idem.	
12 del día.	705.18	14.6	10.4	SE ....	Idem ..	Idem.	
3 de la t.	703.98	17.4	12.0	E. ....	Idem ..	Nuboso.	
6 de la t.	702.99	13.0	9.0	NE. ....	Brisa ..	Cubierto.	
9 de la n.	702.38	11.4	8.3	NE. ....	Idem ..	Nuboso.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							17.2
Idem mínima.....							7.4
Diferencia.....							9.8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.							24.7
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....							13.7
Diferencia.....							11.0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....							24.0
Idem mínima, id.....							5.6
Diferencia.....							18.4
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....							29.4
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							3.4
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....							-4.6
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....							»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 15 de Febrero de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	756.3	16.0	SE ....	Brisa ..	Cubierto..	»
Bilbao.....	754.2	18.3	S. ....	Viento..	Nuboso... Tranq.ª	»
Oviedo.....	754.3	11.5	S. ....	Brisa ..	Casi cub.ª	»
Coruña (7 h.).	753.3	15.3	S. ....	Viento..	Nuboso... Tranq.ª	»
Santiago.....	753.6	11.5	S. ....	Idem ..	Lluvioso..	»
Orense.....	758.2	14.0	SO ....	Brisa ..	Idem ..	»
Pontevedra.	755.0	13.0	S. ....	Idem ..	Cubierto..	»
Vigo.....	754.6	15.2	S. ....	V.ª fte	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	756.5	16.1	S. ....	Viento..	Idem.....	A. agit.ª
Lisboa (8 h.).	757.6	14.6	SE ....	B.ª fte.	Despejado.	Oleaje.
Cáceres.....	765.2	12.5	SSE ...	Brisa ..	Casi cub.ª	»
Badajoz.....	757.0	5.0	SE ....	Calma ..	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.).	760.8	13.1	E. ....	B.ª fte.	Nuboso... A. agit.ª	»
Sevilla.....	759.6	13.0	NE. ....	Calma ..	Cubierto..	»
Málaga.....	755.6	15.2	O. ....	Brisa ..	Casi cub.ª	P. oleaj
Granada (7 h.).	763.7	13.0	K. ....	Calma ..	Celajes ...	»
Cartagena...	763.0	10.8	SE ....	Idem ..	Cubierto..	Rizada.
Alicante...	767.1	11.5	SSE ...	Idem ..	Nuboso... »	»
Murcia.....	764.2	12.0	E. ....	Idem ..	Cubierto..	»
Valencia...	763.0	14.2	N. ....	»	Despejado.	Tranq.ª
Palma.....	765.2	13.5	SO ....	Calma ..	Nuboso... Idem.	»
Barcelona...	762.5	8.4	SE ....	Idem ..	Cubierto..	»
Teruel.....	759.6	9.4	SE ....	Brisa ..	Idem.....	»
Zaragoza...	759.9	8.2	SO ....	Calma ..	Nuboso... »	»
Soria.....	761.0	10.0	SO ....	Viento..	Idem.....	»
Burgos.....	757.2	9.0	S. ....	B.ª fte.	Lluvioso..	»
León.....	761.7	10.0	S. ....	B.ª fte.	Idem.....	»
Valladolid..	757.8	11.8	SO ....	Viento..	Cubierto..	»
Salamanca..	760.7	11.3	S. ....	V.ª fte	Idem.....	»
Madrid.....	762.4	11.0	ESE ...	Calma ..	Idem.....	»
Escorial...	765.1	8.7	E. ....	Idem ..	Idem.....	»
Ciudad Real.	765.4	7.1	E. ....	Idem ..	Nuboso... »	»
Albacete...	765.4	10.8	S. ....	Brisa ..	Casi cub.ª	»
Paris.....	756.6	8.3	S. ....	Idem ..	Cubierto..	»
Gris-Nez...	753.0	9.0	SSO ...	B.ª fte.	Lluvioso..	»
St. Mathieu..	757.4	9.7	SSO ...	Idem ..	Nuboso... »	»
Isla d'Aix...	757.7	9.8	S. ....	V.ª fte.	Cubierto..	»
Biarritz...	757.7	16.0	SSO ...	B.ª fte.	Idem.....	»
Clermont...	760.8	7.1	S. ....	Idem ..	Idem.....	»
Perpiñán...	765.7	7.7	ENE ...	Brisa ..	Idem.....	»
Sicilia.....	765.4	17.4	SO ....	Calma ..	Idem.....	»
Niza.....	760.9	3.0	N. ....	Idem ..	Nuboso... »	»
Roma.....	768.4	5.8	OSO ...	Brisa ..	»	»
Nápoles...						
Palermo...						
Malta.....						

(\*) El día 14, á las ocho horas y seis minutos de la noche, temblor de tierra.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Santiago, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1.80 á 3 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1.46 á 1.48 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2.80 á 2.75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Madrid 14 de Febrero de 1885.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Mucha gracia y de buena ley rebosa el juguete cómico lírico en dos cuadros estrenado anteanoche en el elegante teatro Lara.

Titúlase *Chocolate con mojiçón*, y es original de D. Angel del Palacio y D. Ricardo Blasco.

Las piezas de música son de los Sres. Romea. Los autores fueron llamados á escena repetidas veces con verdadera insistencia por el público, que había celebrado los chistes intencionados y de ingenio que abundan en la obra.

El prestidigitador Mr. Alejandro Hermann ha tomado el teatro de la Zarzuela para dar algunas representaciones. En la función inaugural se presentará por primera vez ante el público madrileño la gimnasta Miss Katavinodar, contratada expresamente por Mr. Hermann.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 713.61; mínima, 708.24; temperatura máxima, 17.2; mínima, 1.2. Vientos dominantes, NE., SO. y O.

Los padecimientos reinantes se van modificando, de un modo visible en el sentido de disminuir los afectos inflamatorios francos del aparato respiratorio, aumentando en cambio los de índole catarral y marcha accasional é intermitente. Las fiebres catarrales con localizaciones en los tejidos fibrosos y en las mucosas digestiva y aérea, los reumatismos articulares y musculares y las neuralgias eiaéticas é intercostales han sido muy frecuentes. Los padecimientos crónicos siguen produciendo crecida mortalidad. (*Siglo Médico*.)

SANTOS DEL DIA

San Julián y 5.000 compañeros mártires, y San Onésimo, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 2.ª par.—*Mefistófeles*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 136 de abono.—Turno 1.ª par.—*La levita*.—*Una casa de fieras*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno impar.—*El reloj de Lucerna*.

A las ocho y media.—Turno impar.—*El milagro de la Virgen*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.ª par.—*San Sebastián, mártir*.—*O'Kill* (ventrifocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*Un Capitán de lanceros*.—*Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero*.—*El lucero del alba*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 3.ª impar.—*Gabinetes particulares*.—*Un domingo en el Rastro*.—*En gran velocidad*.—*La diva*.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.ª impar.—*Los postres de la cena*.—*Parada y fonda*.—*De confianza*.—*Chocolate y mojiçón*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—*La aldea de San Lorenzo*.—*La primera noche*.

A las ocho.—*La campanilla de los apuros*.—Concierto por la estudiantina infantil.

A las diez.—*Rabagás*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Las grandes figuras*.—*Picio, Adán y compañía*.—*Los bandos de Villafría*.—*Las grandes figuras*.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.